

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Silla

*2024/03403 Anuncio del Ayuntamiento de Silla sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales.*

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Silla en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2023, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de Silla, la cual se ha sometido a información pública y audiencia a las personas interesadas por un plazo de treinta días, contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 12 de 17 de enero de 2024, durante los que no se han presentado reclamaciones ni sugerencias tal y como consta en el certificado emitido desde la Oficina de Atención a la Ciudadanía.

Por ello, se entiende definitivamente aprobada y se publica el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de Silla en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia para su entrada en vigor, después del plazo previsto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

VER ANEXO

Silla, a 12 de marzo de 2024. —El alcalde, Vicente Zaragoza Alberola.





AJUNTAMENT  
de SILLA

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES  
ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS  
EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE  
SILLA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. La Constitución Española configura un estado social y democrático de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito, y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el art.148.1 se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de las mismas en materia de asistencia social. En este sentido, el Estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana, en su art. 49.4, establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social.
2. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen de Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local dispone en su artículo 2 que *“corresponde a los municipios su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.

La presente ordenanza se dicta en base a la competencia en materia de servicios sociales atribuida a los municipios en el art.25.2, e) de la LRRL: *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”*.

3. Las prestaciones económicas individualizadas (en adelante PEIS) son un derecho subjetivo en los términos establecidos en el artículo 32 de la ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales, que se concreta a través de actuaciones de carácter profesional y económico dirigidas a personas individuales o unidades de convivencia, a fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolverse con recursos o medios propios. El fin que se pretende es satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de la calidad de vida de todas aquellas personas que cumplan los requisitos específicamente regulados para el acceso a estas prestaciones, así como lograr su normal desarrollo humano y social.





**AJUNTAMENT  
de SILLA**

4. Estas ayudas tendrán carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

El régimen de concesión de las PEIS es de concesión directa de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la citada Ley 38/2003: *“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*.

5. El Ayuntamiento de Silla desarrolla programas tendentes a la atención de personas más desfavorecidas y en riesgo de exclusión social.

En el presupuesto del Ayuntamiento de Silla anualmente se contemplan aplicaciones presupuestarias para los distintos tipos de ayudas englobadas en la presente ordenanza.

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. *Ámbito de aplicación*

1. La presente ordenanza se aplicará al conjunto de prestaciones económicas individualizadas que se realicen en el término municipal de Silla y financiadas por este Ayuntamiento, a través de los servicios sociales, dirigidas a personas individuales, núcleos familiares o unidades de convivencia, empadronadas en Silla, empadronamiento que deber tener una antigüedad mínima de 6 meses, con el fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos, que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolverse con medios propios.

2. Atendiendo la naturaleza de las ayudas y las razones señaladas en la exposición de motivos se justifica el interés público y social que prevé el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y se establece como procedimiento de concesión el denominado régimen de concesión directa para atender situaciones de emergencia social, dentro del límite global de disponibilidad presupuestaria anual.

3. El artículo 28.2 de la referida ley, establece las condiciones mínimas que deben cumplir las ayudas directas establecidas en el artículo 22.2.c), y que son las siguientes:

- a) La definición del objeto, las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) El régimen jurídico aplicable.
- c) Las personas beneficiarias y las modalidades de ayuda.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación.





**AJUNTAMENT  
de SILLA**

**Artículo 2. Objeto de la Ordenanza**

Es objeto de esta Ordenanza, establecer el procedimiento en régimen de concesión directa, por razones de interés social de prestaciones económicas individualizadas de carácter no periódico, dirigidas a personas individuales, núcleos familiares o unidades de convivencia, con el fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos, que afecten a su autonomía personal, social o económica y que no puedan resolverse con medios propios, todo ello garantizado en condiciones de igualdad, equidad y justicia.

Las prestaciones económicas individualizadas están integradas por las siguientes prestaciones:

1. Ayudas de emergencia social
2. Ayudas para el desarrollo personal de personas de tercera edad
3. Ayudas de tarjeta monedero
4. Pobreza energética (suministros básicos)
5. Prácticas de policía sanitaria mortuoria. Servicio funerario de carácter social
6. Cualquier otra ayuda que tenga la misma finalidad y que pueda aplicarse a la persona solicitante de estas ayudas siempre que se reúnan los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

**Artículo 3. Objeto de las ayudas**

1. Las ayudas económicas deben estar incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar plasmado en el compromiso de actuaciones personalizado. Dicho análisis se documentará en un informe social municipal que tendrá el carácter de dictamen técnico, elaborado y firmado por los/las técnicos/as de servicios sociales.

2. Las actuaciones en relación a las PEIS se orientarán hacia el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Apoyar los procesos de intervención social orientados a superar situaciones de desventaja social, siendo la prestación un instrumento para la concesión de los objetivos de la misma.
- b) Proteger y asistir a las personas y unidades de convivencia que se encuentren en situaciones de dificultad, especial vulnerabilidad, dependencia o conflicto, desde un enfoque integral de las intervenciones con las prestaciones.
- c) Promover la provisión de prestaciones en materia de servicios sociales en condiciones de calidad, eficiencia y equidad.
- d) Analizar las necesidades y demandas sociales de la población para garantizar una atención integral de las personas que accedan a las prestaciones.





AJUNTAMENT  
de SILLA

#### Artículo 4. *Requisitos generales*

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que estén empadronadas en Silla, con un mínimo de 6 meses de antigüedad y que además, reúnan los siguientes requisitos generales:

a) Ser mayor de edad o estar emancipado/a legalmente.

b) Podrá eximirse del cumplimiento del requisito de empadronamiento cuando concurren circunstancias de traslado del domicilio familiar al municipio de Silla por situaciones de:

- violencia de género o doméstica.

- familias con menores en situación de acogimiento familiar y/o con menores

o personas dependientes u otras situaciones de riesgo debidamente acreditadas por los/as trabajadores/as sociales municipales.

c) Acreditación de la situación económica de acuerdo con los baremos previstos al efecto.

A los efectos de calcular la renta se considerarán todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, rentas de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquier miembro de la unidad de familiar de convivencia.

d) Informe favorable del personal técnico competente de Servicios Sociales respecto de la concesión de la ayuda solicitada.

e) Haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad.

f) En el caso de las personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo dependientes de la Conselleria competente en dicha materia, estar al corriente en las revisiones de la demanda de empleo y llevar a cabo una búsqueda activa del mismo.

g) Por la finalidad de dichas ayudas, a las personas beneficiarias de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social: *“No podrá obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quién concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:*

*- Apartado b) artículo 13.2: Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, encontrarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de cualificación del concurso.*





**AJUNTAMENT  
de SILLA**

- Apartado e) artículo 13.2: *No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.*

- Apartado g) artículo 13.2: *No hallarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen”.*

**Artículo 5. Ayudas de emergencia social**

**5.1. Naturaleza**

Se considerarán situaciones de emergencia social aquéllas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

a) *El acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo.*

Tienen como finalidad el pago de los gastos que resulten necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual, para facilitar el acceso a la misma.

La persona beneficiaria de la prestación debe ser titular o, en su caso, arrendatario de la vivienda que deberá ser la de uso habitual de la persona titular de la ayuda y se concederán cuando existan garantías de continuidad del pago de la misma. Las modalidades son las siguientes:

1. Deudas de alquiler
2. Entrada en vivienda
3. Alojamientos alternativos
4. Instalaciones, reparaciones o adaptación de la vivienda habitual

b) *Gastos excepcionales* y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática entendiéndose por éstas las destinadas a cubrir un tipo de necesidad o situación coyuntural que, no resultando decisiva para la subsistencia de la persona solicitante y de su familia, puedan alterar la estabilidad socioeconómica de éstas.

c) *Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares.* Ayudas destinadas a la satisfacción de necesidades consideradas indispensables para el adecuado desarrollo de la persona y para prevenir situaciones de riesgo que afecten a personas o grupos familiares, tales como:

1. *Manutención*
2. *Necesidades básicas: traje, calzado, alimentación infantil, complementos recién nacidos.*

d) *Gastos por desplazamientos a centros sanitarios;* Para tratamientos médicos, para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas o desplazamientos en situaciones excepcionales.

e) *Gastos para suministros básicos energéticos:*





**AJUNTAMENT  
de SILLA**

.- *Suministros básicos*: Estas ayudas están destinadas a paliar situaciones de necesidad en que se encuentran aquellos hogares en los cuales las necesidades básicas de suministros de energía no pueden ser satisfechas por los usuarios/as, a consecuencia de un nivel de ingresos insuficiente, y que puede ser agravada por disponer de una vivienda ineficiente desde el punto de vista energético.

En este tipo de ayudas también estarán incluidos aquellos suministros básicos tales como luz, agua, gas, entre otros.

1. Suministros básicos: luz, agua, gas...
2. Varios suministros: tales como acometidas, entre otras.

### **5.2. Requisitos**

La persona beneficiaria de estas ayudas deberá reunir, además de los requisitos que se establezcan en cada convocatoria, los siguientes requisitos:

1. Acreditación de la situación económica de acuerdo con los baremos previstos al efecto.
2. Informe favorable del personal técnico de atención primaria de Servicios Sociales, para la concesión de la ayuda.

### **5.3. Solicitud y documentación**

1. A instancia de la persona interesada; La solicitud de esta ayuda irá acompañada de la documentación relativa a la composición de la unidad familiar y demás datos que se establezcan en cada convocatoria.

2. De oficio; Se podrá iniciar el trámite de estas ayudas a iniciativa de los profesionales del centro municipal de servicios sociales.

## **Artículo 6. Ayudas para el desarrollo personal de personas de tercera edad**

### **6.1. Naturaleza**

Comprenderán todas aquellas medidas que posibiliten a las personas con problemas motores o sensoriales su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración.

Se articularán a través de las siguientes modalidades o aquellas que establezca la normativa dictada por la Consellería competente:

*a) Ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas*

*b) Ayudas técnicas, tales como:*

1. Adaptación funcional del hogar; eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda propia o en el edificio de la persona mayor que obstaculizan su movilidad.





**AJUNTAMENT  
de SILLA**

2. Ayudas técnicas considerando como tales, la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento de la vida ordinaria.

3. Adaptación de vehículo a motor, que comprende aquellas medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de forma autónoma.

**6.2. Requisitos**

1. Haber cumplido los 60 años de edad.
2. Informe técnico que determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y que haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad.
3. Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad planteada.
4. Acreditación de la situación económica de acuerdo con los baremos establecidos al efecto.

**6.3. Solicitud y documentación**

1. A instancia de la persona interesada; La solicitud de esta ayuda irá acompañada de la documentación relativa a la composición de la unidad familiar y demás datos que se establezcan en cada convocatoria.

2. De oficio; Se podrá iniciar el trámite de estas ayudas a iniciativa del personal técnico del centro municipal de servicios sociales.

**Artículo 7. Ayudas de tarjeta monedero**

**7.1. Naturaleza**

Estas ayudas están destinadas a la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad para personas y familias del municipio de Silla que se encuentran en situación de necesidad.

Con este programa de ayudas se permite a los beneficiarios de la ayuda hacer el pago en los establecimientos comerciales con los que exista un convenio previo o se acuerde con ellos, situados en cualquier localidad pertenecientes a su cadena comercial a fin de adquirir alimentos y productos de primera necesidad.

Sólo podrán ser adquiridos los alimentos que se relacionen en cada convocatoria a través de una tarjeta con un valor predeterminado en función de la ayuda que le sea concedida por el supermercado de que se trate a petición del Ayuntamiento de Silla.

**7.2. Requisitos**

1. Acreditación de la situación económica de acuerdo con los baremos establecidos al efecto.
2. Informe favorable del personal técnico del área de servicios sociales respecto a la concesión de la ayuda.





**AJUNTAMENT  
de SILLA**

### **7.3. Solicitud y documentación**

1. A instancia de la persona interesada; La solicitud de esta ayuda irá acompañada de la documentación relativa a la composición de la unidad familiar y demás datos que se establezcan en cada convocatoria.

2. De oficio; Se podrá iniciar el trámite de estas ayudas a iniciativa de los profesionales del centro municipal de servicios sociales.

### **Artículo 8. Pobreza energética (Suministros básicos)**

#### **8.1. Naturaleza**

Estas ayudas están destinadas a paliar situaciones de necesidad en que se encuentran aquellos hogares en los cuales las necesidades básicas de suministros de energía no pueden ser satisfechas por los usuarios/as, a consecuencia de un nivel de ingresos insuficiente, y que puede ser agravada para disponer de una vivienda ineficiente desde el punto de vista energético.

En este tipo de ayudas también estarán incluidos aquellos suministros básicos como de agua o de gas.

#### **8.2. Requisitos**

1. Acreditación de la situación económica de acuerdo con los baremos establecidos al efecto.

2. Informe favorable del personal técnico del área de servicios sociales respecto a la concesión de la ayuda.

#### **8.3. Solicitud y documentación**

1. A instancia de la persona interesada; La solicitud de esta ayuda irá acompañada de la documentación relativa a la composición de la unidad familiar y demás datos que se establezcan en cada convocatoria.

2. De oficio; Se podrá iniciar el trámite de estas ayudas a iniciativa de los profesionales del centro municipal de servicios sociales.

### **Artículo 9. Prácticas de policía sanitaria mortuoria. Servicio Funerario de carácter social**

#### **9.1. Naturaleza**

El servicio funerario de carácter social se prestará a personas difuntas en el término municipal de Silla a la fecha del óbito.

En cuanto al contenido de esta ayuda, a todos los efectos, los servicios funerarios gratuitos de carácter social se sujetarán a las siguientes prescripciones:

a) La empresa funeraria adjudicataria se hará cargo de todos los gastos para la prestación del servicio funerario y del sepelio.





**AJUNTAMENT  
de SILLA**

b) Los servicios funerarios de carácter social se ajustarán a los supuestos de inhumación o incineración recogidos en la legislación vigente.

**9.2. Requisitos**

Para la prestación del servicio funerario de carácter social además del requisito general recogido anteriormente se tienen que dar las siguientes situaciones de manera simultánea:

a) Que los gastos del servicio funerario y del sepelio de la persona difunta no estén cubiertos por casas de beneficencia, empresas o entidades aseguradoras.

b) Que la persona difunta no cuente con medios económicos suficientes para sufragar estos gastos. Se considera como tales la percepción de una cantidad igual o menor a la vigente en la fecha del óbito, de la pensión no contributiva, y no disponga de capital inmobiliario, mobiliario o en metálico, en la cuantía necesaria para hacer frente a los gastos de los servicios funerarios y del sepelio.

c) Que no conste la existencia de familiares obligados al pago de los servicios funerarios y del sepelio; o que, si existen, no cuenten con medios económicos suficientes para sufragarlos.

**9.3. Solicitud y documentación**

1. A instancia de la persona interesada; La solicitud de esta ayuda se iniciará por familiar de la persona fallecida.

2. De oficio; Se podrá iniciar el trámite de estas ayudas a iniciativa de los profesionales del centro municipal de servicios sociales, cuando detecten la necesidad de la ayuda.

**Artículo 10. Dotación presupuestaria anual**

1. Las concesiones de las ayudas tendrán como límite global la disponibilidad presupuestaria anual existente en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

480-2311	Ayudas individuales y atenciones benéficas. Emergencia social
483-2311	Pobreza energética. Emergencia social
485-2311	Ayudas de alimentación personas en riesgo de exclusión. Emergencia social
486-2311	Ayudas policía mortuoria. Entierros. Emergencia Social
	Todas aquellas ayudas que se creen posteriormente con la misma finalidad.

2. Al inicio de cada ejercicio presupuestario, con carácter previo a la concesión de ayudas individuales, a propuesta de la concejalía delegada o de la persona responsable del área de Servicios Sociales, por la Intervención Municipal se retendrá crédito por





**AJUNTAMENT  
de SILLA**

el importe de la dotación presupuestaria disponible en las partidas indicadas en el apartado anterior.

3. El Ayuntamiento podrá mediante la modificación presupuestaria que resulte procedente, suplementar las aplicaciones presupuestarias en función de la necesidad e incorporará al expediente el documento contable de existencia de crédito suficiente.

**Artículo 11. *Forma de presentación de la solicitud***

Las solicitudes podrán presentarse:

- a) Si la persona dispone de certificado digital podrá presentar su solicitud en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Silla, <http://silla.sede.dival.es>.
- b) Presencialmente en la Oficina de Asistencia a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Silla, con la solicitud de cita previa por teléfono al 961219790 o en la web <https://citaprevia.silla.es/>
- c) Cualquier otra forma admitida en derecho.

**Artículo 12. *Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas***

1. Las personas beneficiarias de estas ayudas, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial, deben cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar cualquier cambio de la situación personal y familiar.
- b) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que puedan estar establecidos en relación a la misma.
- c) Justificar documentalmente ante el Ayuntamiento, cuando se le requiera, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y que la ayuda haya sido destinada al fin para el que haya sido concedida.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento y aportar la información que se le requiera.
- e) Comunicar al Ayuntamiento, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian los gastos subvencionados por esta ayuda.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, facturas, pagos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

2. Tras la valoración profesional, con el fin de modificar las circunstancias familiares o personales, conjuntamente con la persona solicitante/beneficiaria, podrán establecerse las medidas y/o contraprestaciones a realizar por ésta. El incumplimiento de las mismas





**AJUNTAMENT  
de SILLA**

podrá comportar propuesta técnica desfavorable de concesión de la ayuda o, en su caso, de revocación de la ayuda concedida.

**Artículo 13. *Inexistencia de duplicidad y sostenibilidad financiera***

De acuerdo con lo que establece el artículo 7.4 de la LRBRL previamente a la convocatoria de las ayudas, anualmente serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el cual se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera, los cuales se pedirán por el procedimiento establecido en el Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell de la Generalitat.

**Artículo 14. *Convocatoria***

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.
2. En el momento de la aprobación de la convocatoria se realiza la aprobación del gasto.
3. La convocatoria será objeto de la correspondiente publicidad vía la Base de datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), a la cual deberá enviar los datos estructurados de la convocatoria, el texto completo y el extracto de ésta, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.
4. La publicidad de la convocatoria vía la BDNS se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.
5. Cualquier convocatoria que no cumpla el requisito de publicidad exigido por el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones será un acto anulable.
6. La convocatoria tendrá necesariamente el contenido siguiente:
  - a) Indicación de la aprobación de las bases específicas y el boletín oficial en que se hayan publicado.
  - b) Cuantía total máxima de las subvenciones y aplicación presupuestaria en que se imputa el importe de la subvención.
  - c) Cuantía adicional a la que hace referencia el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones, en su caso.
  - d) Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
  - e) Indicación de que el procedimiento es en régimen de concesión directa.
  - f) Requisitos para la solicitud y manera de acreditarlos.
  - g) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
  - h) Plazo de presentación de solicitudes.
  - y) Plazo de resolución y notificación.
  - j) Documentos que deben acompañarse a la solicitud.
  - k) Posibilidad de reformulación, en su caso.
  - l) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano el cual podrá interponerse recurso de alzada.
  - m) Criterios de valoración de las solicitudes.





**AJUNTAMENT  
de SILLA**

n) Medios de notificación o publicación de la resolución.

7. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice el primer trimestre del año natural y se mantendrá abierta durante todo el ejercicio hasta agotar el crédito disponible en la aplicación presupuestaria destinada a la tramitación de estas ayudas.

**Artículo 15. Cuantía total de las ayudas y máxima individualizada**

1. La cuantía total máxima de las ayudas económicas convocadas, se determinará anualmente mediante la convocatoria y tendrá como límite global, la disponibilidad presupuestaria existente en la aplicación presupuestaria del Presupuesto del ejercicio en el que se adopte la resolución de la misma.

No obstante, cuando se haya agotado el importe máximo a otorgar, el Ayuntamiento podrá suplementar la aplicación presupuestaria en caso de que lo considere adecuado y vistas las necesidades sociales y/o el aumento del número de ayudas solicitadas.

2. La cuantía máxima individual de las ayudas económicas se establecerá anualmente en cada convocatoria.

**Artículo 16. Instrucción de las ayudas**

1. Las solicitudes de ayudas serán remitidas a los Servicios Sociales del Ayuntamiento, para la realización de las pruebas, e informes que se consideren necesarios con vista a determinar si la persona solicitante reúne las condiciones necesarias para ser beneficiario/a del servicio.

2. En cualquier fase de la tramitación del expediente, a la vista de la documentación obrante en cada uno de éstos y de las obligaciones que se adquieren por la concesión de la ayuda, se podrán recaudar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estime oportuno a efectos de las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

3. En los casos en que tenga que requerirse al interesado/a la enmienda de deficiencias y/o la aportación de documentos, el plazo se entenderá suspendido durante el transcurso del tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el interesado/a o, en defecto de ello, por el transcurso del plazo concedido.

De acuerdo con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas “en cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para subsanarlo.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho en el trámite correspondiente. Sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la cual se tenga por transcurrido el plazo”.





**AJUNTAMENT  
de SILLA**

4. Con carácter general, en los casos en que tenga que requerirse a la persona interesada la enmienda de deficiencias y/o la aportación de documentos, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas se le concederá un plazo de diez días desde el día siguiente a la notificación para aportarlo, transcurrido el plazo sin que se haya aportado se declarará la pérdida del derecho a la concesión de la ayuda.

5. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuántos informes se estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulen cada tipo de ayudas.

b) Evaluación de las solicitudes de ayudas, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las normas reguladoras de cada tipo de ayudas.

A las solicitudes, una vez cumplan los requisitos administrativos se aportará el informe realizado por el técnico/a correspondiente del equipo municipal de Servicios Sociales, y será valorado por la Comisión de prestaciones, conforme a lo previsto en el régimen de funcionamiento de esta comisión, regulado en el Reglamento aprobado por el Pleno de fecha 31 de octubre de 2023.

La sesión de Comisión de prestaciones, redactará un acta en la cual se harán constar los siguientes datos:

- Persona beneficiaria.
- Tipo de Ayuda.
- Cuantía Propuesta.
- Causas de denegación, en su caso.

6. Podrá acordarse, de oficio o a petición de la persona interesada, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia para aquellas situaciones en las cuales razones de urgente necesidad, debidamente motivadas, no hagan posible demorar la intervención y decisión de la Comisión correspondiente hasta la convocatoria extraordinaria u ordinaria que corresponda. En estos casos se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 17. Plazo de resolución y notificación**

1. Las solicitudes de ayudas serán resueltas por alcaldía, una vez recibida la propuesta de resolución definitiva, después de la preceptiva revisión de ésta, por parte de la intervención municipal.

2. La resolución será motivada debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos y deberá contener los datos de la persona solicitante o la relación de solicitantes a quienes se les concede las ayudas y sus cuantías, constando de manera motivada la desestimación del resto de las solicitudes.





AJUNTAMENT  
de SILLA

3. El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar la resolución será de seis meses contados desde la petición de la ayuda.

**Artículo 18. *Justificación de las ayudas***

1. Las ayudas de prestación económica individualizada se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona perceptora.

No se requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de su situación previamente a la concesión de la ayuda, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, excepto aquellas concesiones donde quede reflejada de manera expresa la necesidad de la justificación, que se realizará mediante las facturas correspondientes u otros documentos de valor probatorio que se estiman oportunos.

2. La incorrecta o no justificación de la ayuda otorgada dará lugar a la obligación de reintegrar total o parcialmente la ayuda recibida.

**Artículo 19. *Suspensión y reintegro***

1. Cuando el personal técnico de los servicios sociales municipales, en el ejercicio de las funciones de inspección o control, deduzcan indicios de incorrecta obtención, goce o destino de la ayuda otorgada, el órgano municipal competente procederá de oficio a la instrucción del procedimiento para la averiguación de tales circunstancias, acordándose la suspensión cautelar del pago, en su caso. En la tramitación del expediente administrativo se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado/a.

2. Podrá dictarse resolución de desistimiento sin efectos y minoración de la ayuda concedida y, en su caso, reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los siguientes supuestos:

a) La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

b) Incumplimiento o insuficiente justificación de la ayuda otorgada.

3. El plazo máximo para resolver será de seis meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación o minoración y, en su caso, reintegro.

4. Las cantidades que se tengan que reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público y, por lo tanto, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades que correspondieran.

5. En los casos de nulidad, anulabilidad de los actos administrativos que sirvieron de base a la concesión de las ayudas, se estará en lo que se dispone en el Título III, Capítulo III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.





**AJUNTAMENT  
de SILLA**

### **Artículo 20. Incompatibilidades**

1. Las prestaciones económicas individualizadas son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que le pudiese corresponder a la persona beneficiaria u otro miembro de la unidad familiar de convivencia, procedentes de administraciones públicas o entidades privadas, salvo las que tengan carácter complementario.

2. El beneficiario/a de la ayuda, de conformidad con lo que dispone el artículo 14.1 d) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, está obligado a comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el mismo objeto de la ayuda.

### **Artículo 21. Criterios generales para la determinación de la ayuda**

1. Las convocatorias deberán concretar los criterios de valoración de las solicitudes y no se podrán utilizar otras que los previstos expresamente a la referida convocatoria así como los criterios generales establecidos en la presente Ordenanza.

2. Los criterios deberán ser objetivos, proporcionales y referidos al fin de la subvención. Así mismo, deberán indicar la puntuación atribuida.

3. Se tendrán en cuenta, como regla general, dentro de cada apartado, los siguientes criterios:

1º. Situación laboral; se tendrán en cuenta dentro de este apartado, como criterios generales los siguientes; si la persona solicitante está en situación de paro, subsidio, si recibe cualquier prestación por desocupación, si es pensionista de la seguridad social, si es activo con ingresos, si es perceptor del ingreso mínimo vital, si es perceptor de varias prestaciones. Cualquier otro criterio que se establezca en la correspondiente convocatoria anual.

2º. Composición familiar; se tendrán en cuenta dentro de este apartado, como criterio general el número de miembros de la unidad familiar. Cualquier otro criterio que se establezca en la correspondiente convocatoria anual.

3º. Situación de la unidad de convivencia; se tendrá en cuenta dentro de este apartado, como criterio general si se trata de familia monoparental, divorciada, viuda, con hijos a cargo. Si es familia con miembros en situación de discapacidad (con el grado que se establezca en cada convocatoria, atendiendo a los criterios de la Consellería competente). Si se trata de familias con miembros con problemas psicológicos/psiquiátricos o problemas graves de salud. Si se trata de menores en declaración de situación de riesgo. Familias numerosas. Víctimas de violencia de género. Otros grupos en situación de necesidad social. Cualquier otro criterio que se establezca en la correspondiente convocatoria anual.

4º. Situación habitacional/vivienda; se tendrá en cuenta dentro de este apartado, como criterios generales los siguientes: si la persona solicitante no tiene vivienda, o ésta es precaria, si está en situación de amortización en propiedad, si su vivienda es alquilada,





AJUNTAMENT  
de SILLA

cedida, propia. Cualquier otro criterio que se establezca en la correspondiente convocatoria anual.

5º. Situación social; En este apartado el equipo de atención primaria, estudiado el caso en cuestión y en función de la documentación aportada por la persona interesada, podrá determinar si se trata de una situación muy grave, grave, leve o si no observa ningún factor social significativo y aplicará el baremo correspondiente que se saque en la convocatoria anual. Esta valoración tendrá que estar motivada por la persona profesional técnica competente.

6º. Situación económica; En este apartado se tendrá en cuenta el nivel de ingresos de acuerdo con al baremo de la correspondiente convocatoria.

4. Tras la valoración técnica del equipo de servicios sociales y atendiendo a las circunstancias sociales, en cada convocatoria, se podrán establecer otros apartados y criterios a tener en cuenta.

**Artículo 22. Plan de actuaciones personalizado**

1. El plan de actuaciones personalizado es el instrumento de intervención con la persona solicitante y su unidad de convivencia.

2. En él se establecerán las acciones que ha de realizar la persona que acude a solicitar una prestación económica individualizada (PEI) y cuyo cumplimiento será condición para poder solicitar en otra ocasión, si así se precisase, una nueva PEI.

3. Las medidas de contraprestación serán negociadas entre el/la profesional y la persona solicitante, ajustadas a las necesidades del usuario/a y proporcionales a sus capacidades y habilidades.

4. El/la profesional explicará cómo poder hacer efectivas esas medidas y cómo se realizará el seguimiento y justificación del cumplimiento de éstas.

5. La principal acción que se establecerá será que la persona solicitante y/o su núcleo de convivencia reclamen durante todo el período de duración de la prestación, todo derecho, prestación o complemento de contenido económico que le pudiera corresponder a cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, por cualquier título y ejercitar las acciones correspondientes para hacerlo efectivo.

6. El incumplimiento de dichas medidas por causas imputables a la persona solicitante podrá ser motivo de denegación.

7. No obstante, no todos los casos atendidos necesitan la elaboración de este compromiso, por lo que quedarán exoneradas de la obligación de suscribir este compromiso quienes:

- a. No se hallen en condiciones de comprender el alcance de los compromisos y obligaciones que conlleva el realizar efectivamente actividades para la inclusión social.





**AJUNTAMENT  
de SILLA**

- b. Las personas para quienes el seguimiento del programa supusiera un esfuerzo desproporcionado en relación con los resultados que razonablemente pudieran esperarse, como consecuencia, en todos los casos, de la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1. Edad avanzada que, sin implicar dependencia, entrañe pérdida de facultades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, o dificulte el seguimiento de acciones de inserción o la efectividad real de estas.
2. Estado físico, psíquico, diversidad funcional o discapacidad sensorial u otras circunstancias similares que, sin implicar dependencia, entrañen disminución de capacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, o dificulten el seguimiento de acciones de inserción o la efectividad real de estas.
3. Circunstancias socio-familiares que dificulten el seguimiento de acciones de inserción o la efectividad real de estas.

8. Además, podrá exonerarse de la necesidad de establecer un Plan cuando no se encuentren motivos de intervención, por ser una prestación específica puntual para cubrir una necesidad excepcional, que no precisa de un proyecto de inclusión social.

9. La apreciación de la concurrencia de las circunstancias mencionadas y la propuesta de decisión sobre la exoneración de la obligación de suscribir el Plan personalizado corresponderá al profesional que ha atendido a la persona solicitante quien motivará la propuesta de exoneración y detallará las circunstancias concurrentes en el informe social de valoración.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. VIGENCIA**

Esta ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, tal como prevé el artículo 70.2 del mismo texto legal.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. PUBLICACIÓN**

La convocatoria de subvenciones, deberá publicarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS dará traslado del extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia para su publicación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas todas aquellas disposiciones y resoluciones municipales de igual o inferior rango, dictadas con anterioridad a la presente, cuando se opongan, contradigan o resulten incompatibles con su contenido.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS**

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y





**AJUNTAMENT  
de SILLA**

la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos personal y garantías de derechos digitales, se informa a las personas beneficiarias que:

- El responsable del tratamiento de datos es el Ayuntamiento de Silla , P-4623200E, plaza del Pueblo, 1 de Silla 46460 – València.
- En cada convocatoria se informará de la persona física o jurídica que en esa fecha sea delegada de la protección de datos. Si bien las personas interesadas se podrán poner en contacto con el Ayuntamiento de Silla a través del e-mail [dpd@silla.es](mailto:dpd@silla.es).
- Categoría de datos tratamiento: Datos identificativos de representantes legales, DNI, NIE, Pasaporte, Libro de Familia. Resoluciones judiciales, Resoluciones administrativas.
  - Datos económicos: Facturas. Seguridad Social, Hacienda.
  - Legitimación del tratamiento: Artículo 6.1 c) Cumplimiento de una obligación legal, en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.
  - Las personas beneficiarias tienen derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso a los datos personales, la rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la oposición, así como el derecho a la portabilidad de los datos así como a presentar una reclamación ante la Agencia Estatal de Protección de datos.
  - El Ayuntamiento será interoperable e interconectado para la comprobación de los datos personales con los siguientes organismos: Órganos del Estado, Generalitat. Seguridad Social. Entidades bancarias.
  - Descripción general de medidas técnicas y organizativas de seguridad: Esquema Nacional de Seguridad. Normativa interna de seguridad.
  - El Ayuntamiento de Silla en cumplimiento del principio de seguridad del tratamiento de datos del artículo 32 del RPDP de la UE adoptará las medidas técnicas suficientes para garantizar un nivel de seguridad.

## **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. NORMATIVA DE APLICACIÓN**

En todo lo no previsto en estas bases, será aplicable la normativa e instrucciones aprobadas por la Generalitat Valenciana para este tipo de ayudas, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el resto de legislación concordante. La modificación por la Generalitat Valenciana de las cuantías relativas a módulos económicos y requisito de renta per cápita, previstos para este tipo de ayudas, determinará la aplicación de los nuevos valores y la necesaria modificación de los previstos en la presente norma.

## **MÓDULOS ECONÓMICOS**

### **CRITERIOS GENERALES:**

Las ayudas se costearán con cargo a los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General para cada ejercicio económico.





**AJUNTAMENT  
de SILLA**

La renta per càpita anual para las ayudas de emergencia será la que indique la Conselleria de Bienestar Social anualmente en Orden de ayudas e instrucciones complementarias.

Las concesiones de las ayudas tendrán como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en la correspondiente partida presupuestaria.

Los importes máximos para los distintos conceptos de ayudas a conceder en función de su finalidad, serán los que detallará y aprobará anualmente el órgano municipal competente.

La aplicación presupuestaria podrá ser incrementada en función de las modificaciones de créditos, que eventualmente pueda aprobar la corporación ante la circunstancia de agotamiento de la dotación o la necesidad social existente y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

La ayuda económica podrá cubrir la totalidad o parte de una deuda, en su caso, o permitir la cobertura de las necesidades básicas.

El pago de la ayuda se podrá efectuar a la persona solicitante o a la entidad prestadora del servicio según el tipo de prestación que se trate.

Los módulos económicos y cuantía de las ayudas, así como las prioridades en la elección del tipo de ayudas de la presente Ordenanza, podrán ser actualizados y revisados anualmente o siempre que las circunstancias así lo aconsejen, mediante acuerdo del órgano municipal competente.

#### 1. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

La ayuda económica podrá cubrir la totalidad o parte de una deuda, en su caso, o permitir la cobertura de las necesidades básicas.

El pago de la ayuda se podrá efectuar a la persona solicitante o a la entidad prestadora del servicio según el tipo de prestación que se trate.

#### 2. AYUDAS PARA EL DESARROLLO PERSONAL DE PERSONAS DE TERCERA EDAD

Además de los criterios generales para la determinación de la ayuda, en las adaptaciones personales, adaptación del hogar y adquisición de útiles se subvencionarán exclusivamente aquellos elementos necesarios para aumentar la accesibilidad y el desenvolvimiento de la vida ordinaria.

Han de existir obstáculos objetivos, tanto por parte de la persona que no puede utilizar los sistemas normales y requiere una atención especial, a causa de sus graves problemas motores o sensoriales, como por parte del entorno, que presenta dificultades materiales que dificultan el desarrollo de las personas afectadas.

---





**AJUNTAMENT  
de SILLA**

**3. AYUDAS DE TARJETA MONEDERO**

Estas ayudas están sujetas a Convenio con comercios de alimentación y productos básicos de higiene. Se concederán en forma de tarjeta de débito con un importe preconcedido, de carácter extraordinario, y dentro de los presupuestos anualmente acordados.

**4. POBREZA ENERGÉTICA (SUMINISTROS BÁSICOS)**

Se concederá el importe máximo establecido en cada convocatoria. Comprende los conceptos de agua, luz, gas y otras fuentes de suministros energéticos, cuando su unidad de convivencia sea incapaz de atender el coste de los suministros de energía mínimos para satisfacer las necesidades domésticas, o cuando se vea obligada a destinar una parte excesiva de sus ingresos al pago de la factura energética de su vivienda.

**5. PRÁCTICAS DE POLICIA SANITARIA MORTUORIA. SERVICIO FUNERARIO DE CARÁTER SOCIAL**

Se podrá conceder en cuantía correspondiente hasta el 100% del importe establecido para gastos de sepelio, que proponga la funeraria encargada de llevar a cabo dicho sepelio. El pago de la factura se hará directamente a la funeraria que lo realice.

